



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2013-01125
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Rematante: HUGO ALBERTO ARCE SOTELO Y OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO E
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC -

Teniendo en cuenta que aún no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho conforme lo ordenado providencia del 16 de octubre de 2014¹ y como quiera que se hace necesario sanear dicha situación, el Despacho considera necesario aplazar la audiencia inicial programada para el día veintidós (22) de julio del año en curso a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, como quiera que en el auto admisorio de la demanda se ordenó notificar a la Nación – Ministerio de Justicia y Derecho y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – y tan solo se notificó a éste último, generando la causal de nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, en lo referente a la falta de notificación en legal forma de la demanda y el auto admisorio de la misma a una persona determinada, que para este caso es una de las entidades demandadas: Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así las cosas, el artículo 137 del CGP, establece:

“ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. *En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”*

En consecuencia, de la causal de nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, advertida en forma oficiosa por el Despacho, **CÓRRASE TRASLADO** a la Nación Ministerio de Justicia y del Derecho, por el término de tres (3) días para que se manifieste al respecto de la nulidad observada en consonancia con lo establecido en el artículo 137 del C.G.P², en aras de la efectiva garantía de los derechos al acceso a la administración de justicia, al debido proceso, contradicción y defensa de las partes.

¹ Ver folio 171 del expediente.

² Aplicable por remisión expresa contenida en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Para efectos de cumplir con la orden anterior, se ordenará por Secretaría, NOTIFICAR esta providencia a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA³.

En consecuencia, se

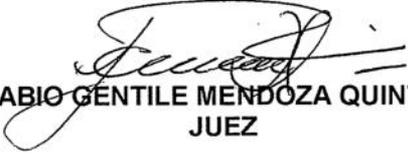
RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Nación - -Ministerio de Justicia y del Derecho, la ocurrencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P., de conformidad con lo previsto el artículo 137 de la misma codificación, para los efectos previstos en el mentado precepto normativo.

SEGUNDO: Para efectos de cumplir con la orden anterior, por Secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia a la Nación - -Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA, en consonancia con lo señalado en parte considerativa del presente auto.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **APLAZAR la audiencia inicial** programada para el próximo veintidós (22) de julio de 2019 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

D

³ Sobre la modalidad de notificación de esta providencia, consúltese el auto emitido el 03 de diciembre de 2018 por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Radicación N°. 25000-23-36-000-2016-01223-01(61404).

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué